

ESTATUTOS DE LA SECCION DE PSICOLOGOS DEL
ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LI-
CENCIADOS EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIEN-
CIAS DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID.

=====

I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto correspondiente, se constituye la Sección de Psicólogos del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Madrid.
- Artículo 2.- En general, la Sección de Psicólogos, coadyuvará con la Junta de Gobierno del Colegio al que pertenece, en el ámbito de la jurisdicción de éste, y con respecto a la profesión de Psicólogos, a la realización de los fines que se mencionan en el artículo cinco del Estatuto de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.
- Artículo 3.- Podrán incorporarse a la Sección, todos los Psicólogos que lo deseen sin más condicionamientos que los fijados en el artículo 6 de este Reglamento y los generales que resulten de aplicación del Estatuto del Colegio.

II.- OBJETIVOS DE LA SECCION

- Artículo 4.- Corresponde a la Sección de Psicólogos, dentro del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Madrid, los siguientes objetivos:
- a) Informar y sensibilizar a la Junta de Gobierno del Colegio, acerca de la problemática profesional específica de los Psicólogos.
 - b) Sugerir las posibles líneas de actuación en orden a dicha problemática.
 - c) Actuar por delegación de la Junta de Gobierno del Colegio, cuando ésta así lo estime oportuno, y dentro de los límites de autonomía que le pueda corresponder, acorde con la legislación vigente.
 - d) Fomentar la incorporación a la Sección de todos los Psicólogos del Distrito Universitario de Madrid, siempre que reunan las condiciones que se fijan en este Reglamento.
- Artículo 5.- En concreto corresponde a la Sección:
- a) Colaborar con la Junta de Gobierno del Colegio en la defensa de los intereses profesionales de los Psicólogos, a cuyo objeto facilitará la información

precisa y sugerirá las medidas procedentes.

- b) Extender y propiciar la Psicología de modo que nuestra sociedad se sirva eficazmente de los logros de esta Ciencia, a través de su ejercicio por profesionales competentes.
- c) Empezar, con todos los medios a su alcance, la formación permanente de todos los profesionales de la Psicología.
- d) Colaborar con todos los estamentos pertenecientes, afines o en relación con la Psicología, en la dignificación e independencia de la propia profesión y de las otras cuando se trate de defender intereses comunes.
- e) Representar a los profesionales de la Psicología del Distrito Universitario de Madrid en el seno del Colegio e incluso ante otros Organismos y Entidades, sin perjuicio de la superior representación que corresponde a éste, o al Consejo.
- f) Cualesquiera otros que hacia la profesión de Psicólogos puedan venir derivados de los fines del Colegio y se autoricen por la Junta de Gobierno del mismo.

III.- DE LOS MIEMBROS DE LA SECCION

Artículo 6.- Podrán ser miembros de la Sección:

- a) Los Licenciados en Psicología por cualquiera de las Universidades españolas.
- b) Los que posean cualquier título universitario superior y el diploma en Psicología expedido por las Escuelas Universitarias de Psicología antes de 1.974, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de septiembre de 1.960.

Artículo 7.- En lo relativo a forma de colegiación, bajas, reingresos, derechos, deberes, sanciones, recursos, etc., se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Estatuto de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, en lo que les resulte de aplicación.

IV.- DE LAS RELACIONES CON EL COLEGIO Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECCION.

Artículo 8.- Encuadrada orgánica y jurídicamente, dentro del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Madrid, la Sección de Psicólogos, en el ejercicio de sus actividades, se relacionará con el Colegio por medio de:

- a) El Diputado representante de la Sección en la Junta de Gobierno del Colegio.
- b) La Comisión Permanente de la Sección.
- c) El Pleno de la Sección.

Artículo 9.- Conforme a lo previsto en los artículos 24 y 30 apartado b) del Estatuto del Colegio, habrá un Diputado representante de la Sección en la Junta de Gobierno del mismo, y que será elegido por los miembros de su Sección.

Artículo 10.- El Diputado representante de la Sección, que también será miembro de la Comisión Permanente de ésta, dará cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio de las actividades de la Sección y le notificará la celebración de los Plenos de la misma.

Artículo 11.- A través del Diputado representante, la Sección y los órganos que la constituyen se integrarán permanentemente en la problemática general que afecte a todo el Colegio.

Artículo 12.- La elección del Diputado representante de la Sección, se efectuará de conformidad con lo previsto en los Estatutos del Colegio -artículos 26, 27, 29, 30 y 31- y con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1.974, de 15 de febrero.

Artículo 13.- A fin de alcanzar los objetivos que están previstos en los artículos 4 y 5 de este Reglamento, la Sección de Psicólogos contará con una Comisión Permanente, formada por siete miembros, uno de los cuales será el Diputado representante de la Sección en la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 14.- 1.- Los miembros de la Comisión Permanente, salvo lo relativo al Diputado representante de la Sección, a quien es de aplicación lo señalado en el artículo 12 de este Reglamento, serán elegidos cada dos años en sesión extraordinaria del Pleno de la Sección, convocada con dos meses de antelación, y que se celebrará en la última quincena del mes de febrero que corresponda.

2.- Tendrán derecho a voto y podrán ser candidatos, todos los miembros de la Sección que estén en plenitud de sus derechos y que figuren inscritos en ella, antes del 31 de diciembre del año anterior a la elección o sean miembros fundadores de la misma.

3.- Las listas de candidatos deberán remitirse a todos los miembros de la Sección con derecho a voto, con 15 días de antelación a la celebración de la sesión extraordinaria del Pleno, en que se elegirá a la Comisión Permanente.

4.- Podrá ser candidato quien, reuniendo las condiciones señaladas en el apartado dos, lo solicite de la Comisión Permanente en ejercicio, antes de que transcurran los 30 primeros días de la convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno.

Artículo 15.- 1.- Se proclamarán miembros de la Comisión Permanente, aquellos candidatos que hayan obtenido mayoría de votos. De los elegidos, será a su vez Presidente de la Comisión y de la Sección, aquel candidato que obtuvo más votos.

2.- Dado que los componentes de la Comisión a elegir son seis, cada miembro de la Sección podrá votar por seis de los candidatos presentados.

3.- En el caso de que no hubiese candidatos suficientes, se proclamarán automáticamente, componentes de la Comisión Permanente, los presentados, y éstos designarán junto con el Diputado representante de la Sección a aquellos miembros de la misma que estimen como idóneos, de modo que la Comisión Permanente esté siempre constituida por siete colegiados. En esta circunstancia, el Presidente de la Comisión será elegido de entre los siete componentes por votación de entre ellos.

Artículo 16.- El acta de la sesión extraordinaria del Pleno de la Sección será elevada en el término de 72 horas a la Junta de Gobierno del Colegio. A ella se incorporarán las reclamaciones presentadas en contra de la elección, y la Junta de Gobierno en la primera reunión que celebre, siguiente a la presentación del acta, fallará las reclamaciones y dará posesión a los miembros elegidos.

Artículo 17.- Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Sección, fijando el orden del día.
- b) Ejecutar, previa comunicación a la Junta de Gobierno del Colegio, los acuerdos del Pleno.
- c) Asesorar a la Junta de Gobierno del Colegio sobre la admisión de miembros de la Sección, así como de la problemática específica de los mismos.
- d) Coordinar los grupos de trabajo de la Sección, formando parte de ellos, unificándolos e impulsando su labor.
- e) Servir de nexo superior entre el Pleno de la Sección y los Organos de gobierno del Colegio.

Artículo 18.- La Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, mensualmente, y a sus reuniones asistirán, previa convocatoria, los miembros de los distintos Grupos de Trabajo que se juzgue necesario. Sin embargo, la Comisión Permanente deberá convocar a todos los componentes de los Grupos de Trabajo y Comisiones, siempre que se trate de preparar el orden del día de las sesiones ordinaria o extraordinaria del Pleno de la Sección, o cuando se trate de publicar el Boletín de la misma.

Artículo 19.- Cuando venga requerido por necesidades de la Sección, la Comisión Permanente, a través del Diputado representante, solicitará reunirse con la Junta de Gobierno del Colegio para resolver, del modo más adecuado, esas necesidades.

Artículo 20.- El Pleno de la Sección, es el órgano supremo de decisión, en armonía con las disposiciones del Estatuto del Colegio. Constituirá, a través de la Comisión Permanente, el nexo superior entre la Sección y los demás órganos del Colegio.

Artículo 21.- Todos los miembros de la Sección, en plenitud de dere-

- Artículo 22.- 1.- El Pleno tendrá dos reuniones ordinarias, a celebrar en la última quincena de los meses de abril y octubre, previa convocatoria y fijación del orden del día, por la Comisión Permanente, remitida con quince días de antelación. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas con sólo 5 días de antelación por la Comisión Permanente, a propia iniciativa, o a propuesta del 25% de los miembros de la Sección.
- 2.- Si la convocatoria obedece a la propuesta del 25% de los miembros, en el orden del día figurará necesariamente, y como primer punto del mismo, la causa de la convocatoria, sin perjuicio de que la Comisión Permanente pueda añadir otros puntos a debatir.
- 3.- Los acuerdos del Pleno, tanto de los ordinarios, como de los extraordinarios, serán válidos en primera convocatoria si asisten el 50% de los miembros de la Sección, y en segunda, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los colegiados asistentes.

- Artículo 23.- Son funciones del Pleno:
- a) Aprobar las gestiones que la Comisión Permanente proponga en orden a los objetivos de la Sección o aquellas otras que propuestas por cualquier miembro deba llevar a efecto la Comisión Permanente.
 - b) Presentar mociones en contra de las gestiones de la Comisión Permanente en el caso de que a juicio del Pleno se hayan apartado de las normas aprobadas en Plenos anteriores. Las mociones de censura podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Sección con un mes de antelación a la celebración del Pleno y deberán ser incluidas en el orden del día.
 - c) Fijar y aprobar a propuesta de la Comisión Permanente o a iniciativa de cualquier miembro, los Grupos de Trabajo para la realización de la labor que se les encomiende.
 - d) Crear a propuesta de la Comisión Permanente o a iniciativa de cualquier miembro, Comisiones de rama para tratar sus problemas específicos y reunirse con otras Comisiones del Colegio para discutir temas comunes a otros sectores profesionales.

- Artículo 24.- Los acuerdos relativos a las funciones b) y d) del artículo anterior, se elevarán a la Junta de Gobierno del Colegio, la cual, si se tratase de mociones en contra de la Comisión Permanente, deberá suspender a ésta y ordenar la convocatoria de nuevas elecciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera.- Cuanto se establece en este Reglamento deberá entenderse sin menoscabo del Estatuto del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, que es de aplicación a los miembros de la Sección de Psicología.

Segunda. - El Colegio atenderá las necesidades materiales de la Sección de acuerdo con la demanda de ésta y las posibilidades presupuestarias de aquél.

La titularidad patrimonial, única, corresponde en todo caso al Colegio.

Tercera. - La disolución de la Sección sólo podrá llevarse a efecto cuando así lo decida la Junta General del Colegio con un quorum de dos tercios del total de asistentes, o a iniciativa del Pleno de la Sección, con el mismo quorum.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para que puedan llevarse a efecto las primeras elecciones de la Comisión Permanente, la Junta de Gobierno del Colegio designará una Comisión Gestora, que proceda a la convocatoria de las mismas en el plazo más corto posible.

* * *